

Resolución Secretaría General

Lima, 13 NOV. 2024

VISTOS:

El memorándum N° DDF007602024 del 8 de noviembre de 2024, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza; el Informe ORM N° 107-2024, del 8 de noviembre de 2024, de la Oficina de Racionalización y Métodos; el memorándum N° OPP036152024 del 8 de noviembre de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el memorándum N° LEG027042024 del 11 de noviembre de 2024, de la Oficina General de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que son funciones generales de los Ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la precitada norma dispone que corresponde a los Ministros de Estado la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores es un organismo del Poder Ejecutivo cuyo ámbito de acción es el Sector Relaciones Exteriores, tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Ejerce su función a nivel nacional a través de sus órganos desconcentrados y la representación del Estado en el ámbito internacional a través del Servicio Diplomático de la República y del Servicio Exterior;

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el numeral 2.1.2 del artículo 2 de la citada Ley N° 32089 dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera, para establecer competencias que le permitan a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria crear, mejorar, ampliar y recuperar los Centros de Atención en Frontera;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1648, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Frontera, se modifican los artículos 3 y 4 del citado Decreto Legislativo N° 1183, a fin de establecer competencias que le permitan a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria intervenir el servicio de control fronterizo a través de los Centros de Atención en Frontera;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo N° 1648, establece que en el caso de proyectos de inversión que cuenten con contrato para la elaboración del expediente técnico y/o documento equivalente, el Ministerio de Relaciones Exteriores los aprueba, para lo cual debe contar con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales y la disponibilidad física del



Resolución Secretaría General

predio o terreno donde se ejecutará el proyecto de inversión, previa opinión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria sobre el expediente técnico y/o documento equivalente, y lo transfiere a dicha entidad para su ejecución física. Asimismo, en el caso de los proyectos de inversión que no cuenten con contrato para la elaboración del expediente técnico y/o documento equivalente, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria realiza las gestiones necesarias para llevar a cabo las modificaciones correspondientes en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en tal sentido, mediante memorándum N° DDF007602024 del 8 de noviembre de 2024, la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza solicitó a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina General de Asuntos Legales, emitir opinión respecto a la conformación, mediante Resolución de Secretaría General, de un colegiado que brinde apoyo a la transferencia de proyectos de inversión del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en el marco del Decreto Legislativo N° 1648;

Que, mediante Informe ORM N° 107-2024 de 8 de noviembre de 2024, la Oficina de Racionalización y Métodos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, adjunto al memorándum N° OPP036152024 de esa Oficina General, considera procedente la creación del "Grupo de Trabajo de apoyo a la transferencia de los Proyectos de Inversión en la fase de ejecución, del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria";

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, en su artículo 28 establece que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio que la preside; corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento técnico para su creación, respectivamente;

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, en el marco de la delegación de facultades en materia administrativa, contenida en la Resolución Ministerial N° 887-2023-RE, corresponde que la creación del Grupo de Trabajo sea aprobada mediante Resolución de Secretaría General;

Que, considerando el marco normativo mencionado, resulta necesario aprobar la creación el Grupo de Trabajo para la transferencia de los Proyectos de Inversión, en la fase de ejecución, del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, con el objeto apoyar y elaborar la documentación necesaria para la transferencia indicada;

Con la opinión favorable y el visado de la Dirección General de América, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asuntos Legales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y, la Resolución Ministerial N° 887-2023-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo

1.1 Créase el "Grupo de Trabajo de apoyo a la transferencia de los Proyectos de Inversión en la fase de ejecución, del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria", en adelante, "Grupo de Trabajo de Transferencia MRE-SUNAT", de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores.



Resolución Secretaría General

1.2 El Grupo de Trabajo de Transferencia MRE-SUNAT tiene por objeto apoyar y elaborar la documentación necesaria para la realización de la transferencia de los proyectos de inversión en la fase de ejecución a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en el marco de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1648, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Frontera.

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo de Transferencia MRE-SUNAT

2.1 El Grupo de Trabajo de Transferencia MRE-SUNAT está conformado de la siguiente manera:

- El/la Director/a de la Dirección Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América, quien ejerce la Presidencia.
- Un/una representante de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América, quien ejerce la Secretaría Técnica;
- El/la Jefe/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;
- El/la Jefe/a de la Oficina General de Administración;
- El/la Jefe/a de la Oficina General de Asuntos Legales; y,
- El/la Jefe/a de la Oficina de Gestión Documental y Archivo.

2.2 Los integrantes del Grupo de Trabajo de Transferencia MRE-SUNAT cuentan con un representante alterno, los cuales son acreditados mediante memorándum en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de emisión de la presente resolución. Dicha designación es comunicada a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo de Transferencia MRE-SUNAT.

Artículo 3.- Funciones del Grupo de Trabajo de Transferencia MRE-SUNAT

El Grupo de Trabajo de Transferencia MRE-SUNAT efectúa las siguientes funciones:

- Elaborar el Plan de trabajo y Cronograma para la ejecución de la transferencia, que incluya las actividades, responsables y tiempos. Dicho cronograma se presenta a la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Identificar y elaborar el inventario de los proyectos de inversión en la fase de ejecución del Ministerio de Relaciones Exteriores a ser transferidos a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, indicando el estado situacional de cada uno de ellos;
- Preparar y facilitar la documentación objeto de la transferencia;
- Efectuar coordinaciones y participar en las reuniones con representantes de la SUNAT;
- Recomendar las acciones y procedimientos que se consideren necesarias para fines del proceso de transferencia;
- Elaborar la propuesta del acta de entrega y recepción de la transferencia a ser suscritas por el representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, respectivamente;
- Elaborar un informe final a la culminación del proceso de transferencia y presentarlo a la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores, adjuntando la documentación necesaria; y,
- Otras funciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo.

Artículo 4.- Instalación y vigencia del Grupo de Trabajo de Transferencia MRE-SUNAT

El Grupo de Trabajo de Transferencia MRE-SUNAT se instala dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de emisión de la presente resolución, y tiene una vigencia de ciento treinta (130) días calendario desde su instalación para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.- Del apoyo al Grupo de Trabajo de Transferencia MRE-SUNAT

Se dispone que las unidades de organización del Ministerio de Relaciones Exteriores brinden la información y el apoyo que requiera el Grupo de Trabajo de Transferencia MRE-SUNAT, bajo responsabilidad.



Resolución Secretaría General

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación y el funcionamiento del Grupo de Trabajo de Transferencia MRE-SUNAT se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Notificación

Se dispone que la Oficina de Gestión Documental y Archivo notifique la presente resolución a los integrantes del Grupo de Trabajo de Transferencia MRE-SUNAT indicados en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 8.- Publicación

Se dispone que la Oficina General de Comunicación publique la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Plataforma Digital Única del Estado peruano (www.gob.pe/rree), el mismo día de aprobada, para su difusión y cumplimiento.

Regístrese y comuníquese.

Eric Anderson Machado
Embajador
Secretario General
Ministerio de Relaciones Exteriores



Registrado en la Fecha
13 NOV 2024
RSG N° 15 16 / RE